

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como *prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.*

Mediante oficio se radica a la CVS la tutela interpuesta por la Señora Cris del Carmen Guevara Polo donde manifiesta que fue beneficiaria del proyecto de vivienda de interés social otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el día 04 de agosto de 2022, se dio entrega del proyecto a cada uno de sus beneficiarios, el cual desde ese mismo momento me encuentro habitando, sin embargo se han encontrado algunas fallas en la prestación del servicio de alcantarillado puesto que hay rebosamiento del mismo generando malos olores por la parte de adentro y de afuera de la vivienda. Y quien, a través de solicitudes verbales, he recurrido para el arreglo del mismo sin obtener respuesta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

En atención a lo narrado y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Cotorra con el fin de realizar una inspección técnica., generándose el informe de visita ASA No. 2023-023 de fecha 23 de enero de 2023, en el cual se indica:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS

(...)

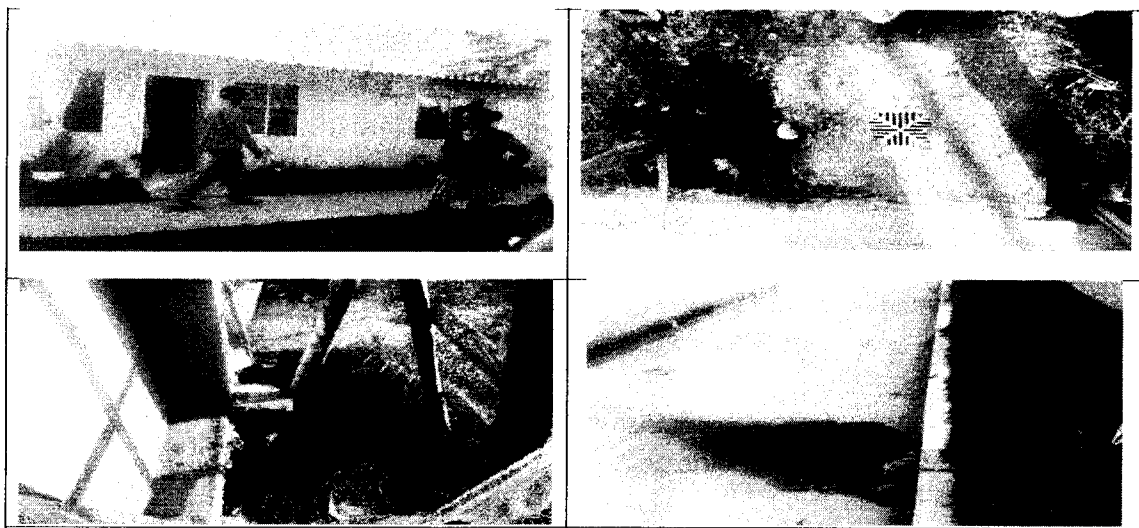
El recorrido fue realizado en compañía de la señora Cris del Carmen Guevara Polo con CC No. 25.969.915 quien fue la persona que interpuso la queja.

Se realizó inspección en la vivienda ubicada en la urbanización Villa Juany Mz 1 Lt 15 carrera 18ª # 14C 125 donde se pudo constatar que existen fallas en el manejo de las aguas residuales generadas en la urbanización, se observó una caja de registro que en el momento no presentaba rebosamiento.

De acuerdo a lo manifestado por la quejosa, existe un tanque séptico por cada dos casas que se ubican en la parte trasera de las mismas, sin embargo, eventualmente estos rebosan y el agua drena hacia su vivienda, lo que genera constante molestia por la generación de malos olores.

Así mismo, las aguas drenan hacia las calles a través de las tuberías de evacuación de aguas lluvias.

A continuación, registro fotográfico:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023



Lo anterior, viene afectando a la comunidad en general debido a la generación de olores nauseabundos.

Se manifiesta que esta situación se presenta aproximadamente desde el mes de septiembre del año 2022 y, además, tiene una hija menor de edad, que actualmente presenta afecciones de salud presuntamente por la emanación constante de malos olores.

3. CONCLUSIONES

La CVS realizó visita técnica en el municipio de Cotorra en atención a la queja interpuesta mediante tutela interpuesta por la Señora Cris del Carmen Guevara Polo, donde manifiesta que fue beneficiaria del proyecto del vivienda de interés social otorgado por el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio, el día 04 de agosto de 2022, se dio entrega del proyecto a cada uno de sus beneficiarios, el cual desde ese mismo momento se encuentra habitando, sin embargo se han encontrado algunas fallas en la prestación del servicio de alcantarillado, puesto que hay rebosamiento del mismo, generando malos olores por la parte de adentro y de afuera de la vivienda: Y quien a través de solicitudes verbales, he recurrido para el arreglo del mismo sin obtener respuesta.

En el recorrido realizado, se pudo constatar que existen fallas en el manejo de las aguas residuales generadas en la urbanización.

Se observó una caja de registro que no presentaba rebosamiento y de acuerdo a lo manifestado por la quejosa, existe un tanque séptico por cada dos casas, sin embargo, eventualmente estos rebosan y el agua dreña hacia su vivienda, lo que genera constante molestia por la generación de malos olores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

Se pudo constatar que las aguas residuales drenan hacia las calles a través de las tuberías de evacuación de aguas lluvias.

Lo anterior, representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.4.3: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"

Esta Corporación no tiene la certeza de la existencia de cobertura de redes de alcantarillado en el área, a pesar que la señora en la queja se refiere a la mala prestación del servicio, pero por existir soluciones individuales de tratamiento de aguas residuales como pozos sépticos, se infiere que no existe la prestación del servicio en la zona.

Así mismo, probablemente la caja de registro que se observó; recolecta las aguas grises generadas en la vivienda, pero aparentemente está conectada a una tubería para ser evacuadas a las calles al igual que las aguas lluvias, por lo que la problemática se acentúa en invierno, dado que al rebosar los pozos sépticos todas las aguas se mezclan y terminan siendo evacuadas a las calles generando vertimientos.

Las aguas lluvias pueden ser evacuadas a las calles siempre y cuando no tengan contacto con ningún tipo de aguas residuales.

En consecuencia, la empresa Triple AAA de Cotorra S.A.E.S.P y el municipio de Cotorra, debe coordinar en conjunto con la comunidad, acciones de mantenimiento de las soluciones individuales de tratamiento de todos los tipos de aguas residuales generadas en las viviendas de la urbanización Villa Juany y hacer las obras y/o actividades de adecuación para que las aguas sean evacuadas de manera correcta, lo anterior para evitar rebosamientos teniendo en cuenta que esto causa afectaciones a las comunidades. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
6. En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-023 de fecha 23 de enero de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde Guillermo Llorente Petro y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 9014899517 y representada legalmente por el señor VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL , identificado con cédula de ciudadanía N° 15.030.058 y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento de aguas residuales, ubicado en la Urbanización Villa Juany del Municipio de Cotorra, específicamente en la Manzana 1 Lote 15 carrera 18ª #14C-125 de propiedad de la señora Cris del Carmen Guevara Polo y en general en toda la urbanización.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde Guillermo LLorente Petro y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 9014899517 y representada legalmente por el señor VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.030.058 y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento de aguas residuales, ubicado en la Urbanización Villa Juany del Municipio de Cotorra, específicamente en la Manzana 1 Lote 15 carrera 18ª #14C-125 de propiedad de la señora Cris del Carmen Guevara Polo y en general en toda la urbanización.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde Guillermo LLorente Petro y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 9014899517 y representada legalmente por el señor VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.030.058 y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realicen las obras y/o actividades en la vivienda ubicada Mz 1 Lt 15 carrera 18ª # 14C 125 propiedad de la Sra. Cris del Carmen Guevara Polo y en general en la urbanización Villa Juany con el fin de evitar vertimientos en las calles y afectación a la comunidad por la generación de olores nauseabundos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el Alcalde Guillermo LLorente Petro y/o quien haga sus veces y a la empresa **TRIPLE AAA DE COTORRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 9014899517 y representada legalmente por el señor VICTOR BETULIO BORJA BARGUIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.030.058 y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

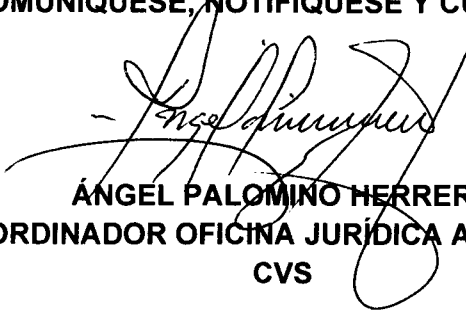
AUTO N° 14646

FECHA: 31 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.

